



## **REGLAMENTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO POR SEPELIO.**

De acuerdo a las facultades conferidas al Fiduciario por el Comité de Control en acta N° 122 en torno a la reglamentación del subsidio por sepelio, el Fiduciario, Dr. Andrés de León resuelve reglamentar el subsidio mencionado, como a continuación se establece:

1.- Este subsidio se devengará con motivo de la muerte, cualquiera fuere su causa u origen, del profesional adherido al FISAP que hubiere revestido una antigüedad no menor a cinco (5) años continuos como adherente del FISAP.

El subsidio se brindará a través de la **ASOCIACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS FÚNEBRES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA – AESFAC**, conforme los términos del contrato suscripto, y podrá ser solicitado por cualquier familiar del adherente fallecido. El servicio de sepelio contratado con la AESFAC, es el “servicio básico” que brinda dicha asociación, por lo que todo servicio que exceda dicha prestación no será cubierto por el FISAP quedando a cargo de quien lo hubiere solicitado.

2.- Para el caso en que el deceso del adherente ocurriera fuera de la Provincia de Córdoba y por lo tanto el servicio de sepelio no fuera prestado por la AESFAC, se le reintegrará a quien hubiere afrontado los gastos del sepelio el valor (como máximo), del sepelio que presta AESFAC, debiendo presentar a estos fines la pertinente factura dentro de los treinta (30) días posteriores al sepelio, vencidos los cuales no se reintegrará suma alguna por ningún concepto.

3.- A los fines de recibir el servicio de sepelio a través de AESFAC, el FISAP brindará a AESFAC en forma mensual un listado de los adherentes beneficiarios a este subsidio, razón por la cual quienes tramitaran el servicio de sepelio deberán informar a AESFAC y al FISAP el fallecimiento del adherente y verificar que el mismo se encuentre en el listado pertinente.

---